

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 19 DE FEBRERO DE 1971

} N° 16.797

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Lista de las personas que han adquirido Cartas de Naturaleza durante el mes de enero de 1971.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 12 de 10 de febrero de 1971, celebrado entre la Nación y Gabriel M. Alvarez, en representación de "Gabriel Alvarez, S. A."

Vida Oficial en Provincias.

Aviones y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CARTAS DE NATURALEZA

LISTA DE LAS PERSONAS QUE HAN ADQUIRIDO CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 10 y 105 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

CARTAS PROVISIONALES ENERO 1971

Lo King Hock, Carta Provisional N° 5865 de fecha 5 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Guillermo Savarain Bustillo, Carta Provisional N° 5866 de fecha 8 de enero de 1971, de nacionalidad peruana.

Li Tim Chun, Carta Provisional N° 5867 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

José Vilar Dapena, Carta Provisional N° 5868 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Gaetano Calvosa Martino, Carta Provisional N° 5869 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad italiana.

Enrique Cantillo, Carta Provisional N° 5870 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad colombiana.

Ricardo Veleiro López, Carta Provisional N° 5871 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Fredy Freiburghaus Bourdila, Carta Provisional N° 5872 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad chilena.

Abram Simner Proj, Carta Provisional N° 5873 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad nicaragüense.

Lou Ngan Shan, Carta Provisional N° 5874 de fecha de 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Kun Lin Kiu de Sin, Carta Provisional N° 5875 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Pedro Coiduras Martínez, Carta Provisional N° 5876 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Arnell Percival Kelly Gray, Carta Provisional N° 5877 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad costarricense.

Lee See vda. de Chan, Carta Provisional N° 5878 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Alfredo Fernández Alvarez, Carta Provisional N° 5879 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Federico García Vallejo, Carta Provisional N° 5880 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Luis Hernández Manero, Carta Provisional N° 5881 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Ramón Llanes, Carta Provisional N° 5882 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

Luis Ecuador Cascante López, Carta Provisional N° 5883 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad ecuatoriana.

Hermógenes Heriberto Alvia Delgado, Carta Provisional N° 5884 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad ecuatoriana.

Ng Koon Mai de Ho, Carta Provisional N° 5885 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Ng Koon Sang, Carta Provisional N° 5886 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Lou Sou Lee, Carta Provisional N° 5887 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Jorge Juan Manduley Mastorrol, Carta Provisional N° 5888 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

Teodoro Valero Olmeda, Carta Provisional N° 5889 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Manuel Vilar Dapena, Carta Provisional N° 5890 de fecha 15 de enero de 1971, de nacionalidad española.

José Guillermo Salgado Monsalve, Carta Provisional N° 5891 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad peruana.

Carlos Alberto Carbone Espejo, Carta Provisional N° 5892 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad colombiana.

Esperanza Hernández de De la Ossa, Carta Provisional N° 5893 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad costarricense.

Carlos Rojas Fuentes, Carta Provisional N° 5894 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad chilena.

Estela Pastora Alvarez Fernández, Carta Provisional N° 5895 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

Sam Lai Gum de Fung, Carta Provisional N° 5896 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Chow Helm, Carta Provisional N° 5897 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Felicia Heslop de Morgan, Carta Provisional N° 5898 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad costarricense.

Nelson Benito Ferrer Hernández, Carta Pro-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA C.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 Avenida 2a. Sur—No. 19-A 50
(Bolleno de Barrera) (Bolleno de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Minuta: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Muestra: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Ingresos: Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

visional N° 5399 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

Mladen Blagajich Pommerschein, Carta Provisional N° 5900 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad yugoeslava.

Ivy Icilda Cuffy de Gerald, Carta Provisional N° 5901 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad costarricense.

Aulina Reyes de Edwards, Carta Provisional N° 5902 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad colombiana.

Agustín Parada Cerviño, Carta Provisional N° 5903 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Emilio Vásquez Novoa, Carta Provisional N° 5904 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Ramón Nogueira Salceda, Carta Provisional N° 5905 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

José Víctor Alaniz, Carta Provisional N° 5906 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad nicaragüense.

Natalia Margarita Fuentes de Solera, Carta Provisional N° 5907 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

Lilia Enrrigo de Campagna, Carta Provisional N° 5908 de fecha 29 de enero de 1971, de nacionalidad italiana.

Linda Hafeitz de Alexander, Carta Provisional N° 5909 de fecha 29 de enero de 1971, de nacionalidad siria.

Alberto Daniel Btsh, Carta Provisional N° 5910 de fecha 29 de enero de 1971, de nacionalidad argentina.

CARTAS DEFINITIVAS ENERO 1971

Juan Emilio Núñez Portuondo, Carta Definitiva N° 4603 de fecha 8 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

Delia Ester Urrutia Soto de Brenes, Carta Definitiva N° 4604 de fecha 13 de enero de 1971, de nacionalidad chilena.

Lucila Jiménez de Hernández, Carta Definitiva N° 4605 de fecha 13 de enero de 1971, de nacionalidad colombiana.

Joaquín Gómez Casas, Carta Definitiva N° 4606 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Luis Kam Fong Yu, Carta Definitiva N° 4607 de fecha 14 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Sergio Luna Chavarría, Carta Definitiva N° 4608 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad nicaragüense.

Eusebio Godínez Delgado, Carta Definitiva N° 4609 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

Celso Carreiro Somoza, Carta Definitiva N° 4610 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Yolanda Martínez Uscanga de Davis, Carta Definitiva N° 4611 de fecha 19 de enero de 1971, de nacionalidad mexicana.

Flavio Juan Gómez Zúñiga, Carta Definitiva N° 4612 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad cubana.

José Jansiro Barreiro, Carta Definitiva N° 4613 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Santiago de Jesús Briceño, Carta Definitiva N° 4614 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad nicaragüense.

Francisco Sánchez Gómez, Carta Definitiva N° 4615 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Enrique García Rodríguez, Carta Definitiva N° 4616 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Malcolm John Byers, Carta Definitiva N° 4617 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad inglesa.

Benito Mosquera Santamaría, Carta Definitiva N° 4618 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Rogelio Espiño Taboada, Carta Definitiva N° 4619 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad española.

Ng Bing Hing, Carta Definitiva N° 4620 de fecha 27 de enero de 1971, de nacionalidad china.

Eliseo Alvarado S.,

Director del Depto. de Migración y
Naturalización del Ministerio de
de Gobierno y Justicia.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 30 de diciembre de 1970, actuando en nombre del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; por la otra, Gabriel M. Álvarez, varón, mayor de edad, casado, arquitecto, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 4-48-777, en su calidad de Presidente y Representante Legal de Gabriel Álvarez, S. A., y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el

presente contrato con base en lo dispuesto por la Ley 25 de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglos a las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de toda clase de productos de aluminio para la industria de la construcción de puertas, ventanas, vidrieras, marcos, persianas, particiones, molduras, accesorios y frentes de edificios de aluminio, así como materiales de aluminio para revestimiento de fachadas.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de cincuenta mil balboas, (B/. 50.000.00) y mantener dicha inversión durante todo el término de duración de este Contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que el presente contrato sea publicado en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo oficial competente.

d) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con las cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

e) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

f) A no emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa estime necesarios previa aprobación oficial. La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando se trate de empresas formadas total o parcialmente con capital extranjero.

Tercera: La Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos, mecánicos o instrumentos para la fabricación, mantenimiento y almacenaje, tales como:

Maquinarias para cortar, pulir, trabajar y grabar vidrios, prensas excéntricas fijas, prensas excéntricas inclinables, remachadoras eléctricas, pesas de metales, destornilladores de aire, brocas para el destornillador, prensas de mano, fresadoras de mano, fresadoras de presión, taladros, columnas, mulas hidráulicas de mano, Je baterías de gas, de gasolina, troqueles, partes o piezas de los troqueles, aparejos de empaque, porta macho eléctrico, taladros de mano, barras circulares de banco, cortadoras de mano de acero, compresores de aire, plantas generadoras de electricidad, taladros eléctricos, pistolas de aire, tornos, fresadoras eléctricas, fresadoras de columna, dobladoras de metal sopletes, equipos de soldadura.

b) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso. a juicio de los organismos oficiales competentes tales como: vidrios, operadores para ventanas, cerraduras, cerraderos para puertas, tornillos, plásticos para puertas, bisagras para puertas, celladores para ventanas, remaches para ventanas y accesorios.

c) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa. Esta exención no comprende ni la gasolina ni el alcohol.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada, contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros, si no fuere posible hacerlo en estable de las cargas fiscales o cualquiera otras medidas de protección.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial e industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueran imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan obtenerse en el país a precios razonables.

Sexta: No se considera franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias o su sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Séptima: Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrá venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

Octava: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante este contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contruigan obligaciones similares.

Novena: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo, en Bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas por la suma de quinientos balboas (B/500.00). Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en el original de este Contrato por la suma de cincuenta balboas (B/50.00).

Décimaprimer: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Décimasegunda: El presente contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato No. 331 de "Miami Window Corporations, Panamá" publicado en la Gaceta Oficial No. 11700, del 5 de febrero de 1952, que vence el 5 de febrero de 1977.

Para constancia se extiende firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de 1971.

Por La Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

Por La Empresa,

Gabriel M. Alvarez.
Cédula 4-48-777.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

— 0 —

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de febrero de 1971.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 23

(De 18 de febrero de 1971)

Por el cual se reforman los Artículos 3, 12, 13, 16, 18, 20, 23, 24, 26, 31, 33; 36; 43; 46; 47; 48 y 51 del Acuerdo No. 88 de 11 de octubre de 1966.

El Alcalde del Distrito de Panamá y los Comisionados Municipales en funciones legislativas y con base en la facultad que les otorga el Decreto de Gabinete N.º 6 de 21 de enero de 1971.

CONSIDERANDO:

Que las necesidades del Distrito Capital han crecido en forma considerable, en proporción inversa a los ingresos que recibe el fisco municipal para atender estas necesidades y los servicios regulares que actualmente presta la municipalidad y otros que se hacen necesarios llevar a cabo por peticiones urgentes que hace la comunidad capitalina;

Que las urgencias vitales de este Municipio que cuenta con casi un tercio del total de la población de la República, hacen necesario la modificación inmediata y parcial de algunos de los artículos por el cual se creó el régimen impositivo municipal del Distrito de Panamá;

Que es necesario aclarar en su forma y en su contenido algunos elementos de juicio que se utilizan para gravar los establecimientos que forman parte del Catastro Municipal, con el fin de rescatar dineros que se dejan de cobrar por errores en la legislación impositiva municipal; así como también crear los instrumentos legales para evitar que en forma dolosa algunas personas logren eximirse del pago de sus obligaciones fiscales para con el Municipio de Panamá;

Que la Ley 8a. de 1934 (Régimen Municipal para la República de Panamá establece y faculta a los Municipios para modificar o renovar las disposiciones sobre las obligaciones fiscales de los contribuyentes a nivel distritorial.

ACUERDAN

Artículo Primero: El artículo tercero del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966, quedará así:

"Los contribuyentes del fisco municipal quedan obligados a llenar anualmente un formulario que suministrará la Tesorería Municipal para la fijación de los impuestos correspondientes.

La renuencia a la presentación de este formulario dará margen a la Tesorería Municipal para fijar al refractario de la norma anterior, la categoría máxima o una categoría superior en el impuesto respectivo. Esta categoría se mantendrá hasta que el interesado cumpla con el requisito del formulario. Presentado el formulario se clasificará al interesado en su debida cate-

goria sin derecho a ninguna devolución de los impuestos pagados de más en el caso de que esto hubiere ocurrido. La Tesorería fijará fechas de entrega del formulario hasta aquí para su cumplimiento.

Artículo Segundo: El artículo Décimo Segundo del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966, quedará así:

IMPUESTOS

Agentes Comerciales e Industriales

Se entiende por Agente Comisionista o Distribuidor toda persona natural o jurídica que obtenga ingresos en concepto de comisión por venta o colocación de productos o servicios o las que tengan la representación de algún producto y le está encomendada su distribución.

Para su calificación se tomará en cuenta el volumen de venta registradas en el año anterior a su calificación y la calidad del producto.

Parágrafo: Para los efectos del artículo anterior en el caso de que el contribuyente no haya operado el año anterior, el impuesto se fijará con base a una estimación de las ventas proyectadas para el año corriente. En estos casos, la fijación del impuesto es de carácter provisional y no definitiva.

Los agentes comisionistas o distribuidores pagarán por mes o fracción de mes, según volumen de ventas y calidad del producto, así:

- a. Por volumen de ventas mayores de B/1.500.000 B/200.00
- b. Por volumen de ventas de B/1.250.001 a B/1.500.000 B/250.00
- c. Por volumen de ventas de B/1.000.001 a B/1.250.000 B/300.00
- d. Por volumen de ventas de B/800.001 a B/1.000.000 B/350.00
- e. Por volumen de ventas de B/500.001 a B/800.000 B/400.00
- f. Por volumen de ventas de B/300.001 a B/500.000 B/450.00
- g. Por volumen de ventas de B/100.001 a B/300.000 B/50.00
- h. Por volumen de ventas de B/75.001 a B/100.000 B/55.00
- i. Por volumen de ventas menores de B/75.000 B/60.00

Artículo Tercero:—El Artículo Decimotercero del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

“Los agentes distribuidores únicamente de casas de fábricas nacionales pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a. Con un volumen de venta mayor de B/500.000 B/100.00
- b. Con un volumen de venta de B/400.001 a B/500.000 B/120.00
- c. Con un volumen de venta de B/300.001 a B/400.000 B/140.00
- d. Con un volumen de venta de B/200.001 a B/300.000 B/160.00
- e. Con un volumen de venta de B/100.001 a B/200.000 B/180.00
- f. Con un volumen de venta de B/50.001 a B/100.000 B/200.00

Artículo Cuarto:—El Artículo Décimo Sexto del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

“ANUNCIOS Y AVISOS”

“Se entiende por anuncios la propaganda comercial exhibida en tableros, vehículos, tabillas, pantallas o telones colocados al aire libre.

No podrá colocarse propaganda comercial fuera de la línea de propiedad en los terrenos desocupados. La propaganda colocada en edificios que sobrepasan la línea de propiedad será permitida únicamente si está a una altura no menor de tres metros sobre el suelo y sostenida con brazos de las respectivas paredes.

a. Los tableros destinados a la propaganda comercial provisional o permanente pagarán por mes o fracción de mes Dos Bailes (B/2.00) por cuatro metros cuadrados o menos; y Cincuenta Centésimos (B/0.50) por cada metro cuadrado adicional o fracción de metro cuadrado.

b. La propaganda comercial en vehículos pagarán por mes o fracción de mes, así:

1. En la parte interior del vehículo cada anuncio B/0.30
2. En la parte exterior del vehículo cada anuncio B/0.60
- c. Las pantallas o telones para exhibiciones al aire libre por mes o fracción pagará B/20.00

Se exceptúan los que tengan carácter educativo. Artículo Quinto:—El Artículo Decimotercero del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

“APARATOS MECANICOS DE DIVERSION PERMITIDOS”

Los aparatos mecánicos de diversión permitidos pagarán por mes o fracción de mes B/20.00 c/u.

Artículo Sexto:—El Artículo Vigésimo del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

“BAILES”

Los permisos para bailes pagarán impuestos así:

1. Los eventuales para especulación de cualquier música, por día, noche o fracción B/10.00
2. Los de cuota por día, noche o fracción B/15.00
3. Los de centros sociales con personería jurídica en que no se fijan cuotas por día, noche o fracción B/20.00

Parágrafo:—Para los efectos de este artículo se considerarán centros sociales con personería jurídica aquellos en que los socios tengan a su calidad el manejo de las actividades comerciales del centro social y tengan participación en las ganancias y pérdidas del mismo.

Los salones de bailes, cabarets, clubes, jardines y otros establecimientos semejantes que ofrezcan espectáculos o números de variedades pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo con su ubicación y capacidad del público así:

- | | | | | |
|----------|----------|----------|----------|---------|
| B.250.00 | B.200.00 | B.150.00 | B.125.00 | B.75.00 |
|----------|----------|----------|----------|---------|

Los que solamente tienen bailes permanentes pagarán por mes o fracción de mes B/30.00

Parágrafo:—La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del impuesto respectivo.

Artículo Séptimo:—El Artículo Vigésimo Tercero del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

“CAJAS DE MUSICA”

Las Cajas de Música pagarán por mes o fracción de mes B/30.00

Artículo Octavo:—El Artículo vigésimo cuarto del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

“CANTERAS”

Las Canteras pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a. Con capital invertido o neto de B/500.001 o más B/200.00
- b. Con capital invertido o neto de B/350.001 a B/500.000 B/250.00
- c. Con capital invertido o neto de B/250.001 a B/350.000 B/300.00
- d. Con capital invertido o neto de B/100.001 hasta B/250.000 B/350.00

Artículo Noveno:—El Artículo vigésimo sexto del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

“CASAS DE EMPENO Y PRESTAMISTAS”

Las Casas de Empeño y Prestamistas pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Por volumen de operación anual de B/250.001 en adelante B/250.00
- b. Por volumen de operación anual de B/200.001 a B/250.000 B/280.00
- c. Por volumen de operación anual de B/150.001 a B/200.000 B/310.00
- d. Por volumen de operación anual de B/100.001 a B/150.000 B/340.00
- e. Por volumen de operación anual de B/75.001 a B/100.000 B/370.00
- f. Por volumen de operación anual de B/50.001 a B/75.000 B/400.00
- g. Por volumen de operación anual de B/25.001 a B/50.000 B/430.00
- h. Por volumen de operación anual de B/10.001 a B/25.000 B/460.00
- i. Por volumen de operación anual de B/5.001 a B/10.000 B/490.00
- j. Por volumen de operación anual de B/1.001 a B/5.000 B/520.00
- k. Por volumen de operación anual de B/1.000 o menos B/550.00

Artículo Décimo:—El Artículo Trigesimo Primero del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

“ESPECTACULOS PUBLICOS”

Para la calificación de este impuesto se tomará en cuenta como elemento de juicio la ubicación comercial y el precio de entrada.

Los cinematógrafos cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes, así:

- a. Los que cobran de entrada por adultos de B/2.00 o más B/350.00
 - b. Los que cobran de entrada por adultos de B/1.25 a B/1.99 300.00
 - c. Los que cobran de entrada por adultos de B/0.75 a B/1.24 250.00
 - d. Los que cobran de entrada por adultos de B/0.49 a B/0.74 150.00
 - e. Los que cobran de entrada menos de B/0.49 50.00
- En los Corregimientos de Pacora y Chilibre. 25.00
- Por cada función lírica, dramática, de ópera, opereta, zarzuela o comedia pagarán de B/1.00 a B/3.00. Cuando los artistas que intervengan en estas representaciones sean nacionales se cobrará la tarifa mínima. Se exceptúan del pago de este impuesto aquellas funciones con fines de beneficencia o educativos.

Las funciones de boxeo profesional pagarán así:

- a. Cuando el valor de la entrada sea de B/1.00 o más B/50.00
 - b. Cuando el valor de la entrada sea menor de B/1.00 25.00
- Por cada función de lucha libre profesional 50.00
- Por cada función de toros 25.00
- Por cada función de carrousel, tiovivo o caballito 10.00
- Circos y carpas pagarán por función 10.00
- Otros espectáculos públicos pagarán por función de B/5.00 a B/50.00.

Artículo Undécimo:—El Artículo Trigésimo Tercero del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

"FABRICAS EN GENERAL"

Las fábricas pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de conformidad con las siguientes tarifas:

PRIMER GRUPO:
Gas B/1.000.00

SEGUNDO GRUPO:

- Aguas Gaseosas:
- a. Por volumen de ventas de B/2.000.001 o más 400.00
 - b. Por volumen de ventas de B/1.500.001 a B/2.000.000 350.00
 - c. Por volumen de ventas de B/1.000.001 a B/1.500.000 300.00
 - d. Por volumen de ventas de B/750.001 a B/1.000.000 250.00
 - e. Por volumen de ventas de B/500.001 a B/750.000 200.00
 - f. Por volumen de ventas de B/350.001 a B/500.000 150.00
 - g. Por ventas menores de B/350.000 125.00

TERCER GRUPO:

Papel y productos de papel.
Aceite y grasas vegetales.
Vidrios y productos de vidrios.
Textiles.
Cigarrillos y productos de tabaco.
Acetileno.
Tejas, ladrillos, mosaicos y bloques.
Perfumes y cosméticos.
Productos químicos.
Oxígeno.
Productos plásticos.

Con un capital invertido o neto:

- a. De B/1.000.001.00 o más B/300.00
- b. De B/ 750.001.00 a B/1.000.000.00 250.00
- c. De B/ 500.001.00 a B/ 750.000.00 200.00
- d. De B/ 350.001.00 a B/ 500.000.00 175.00
- e. De B/ 250.001.00 a B/ 350.000.00 150.00
- f. De B/ 150.001.00 a B/ 250.000.00 100.00
- g. De B/ 100.001.00 a B/ 150.000.00 75.00
- h. De B/ 50.001.00 a B/ 100.000.00 50.00
- i. De B/ 20.001.00 a B/ 50.000.00 30.00
- j. De B/ 1.00 a B/ 20.000.00 20.00

CUARTO GRUPO:

Embutidos.
Galletas.

Hielados y productos lácteos.

Hielo.
Jabón.
Pastas Alimenticias.
Pastillas y chocolates.
Productos alimenticios.
Harinas.
Ropas y vestidos.

Con un capital invertido o neto:

- a. De B/1.000.001.00 o más B/300.00
- b. De B/ 500.001.00 a B/1.000.000.00 200.00
- c. De B/ 350.001.00 a B/ 500.000.00 80.00
- d. De B/ 250.001.00 a B/ 350.000.00 60.00
- e. De B/ 150.001.00 a B/ 250.000.00 40.00
- f. De B/ 20.001.00 a B/ 150.000.00 20.00
- g. De B/ 1.00 a B/ 20.000.00 10.00

QUINTO GRUPO:

Calzados y Artículos de Cuero.
Muebles y productos de madera.
Colchones, almohadas y almohadones.
Cepillos y escobas.
Bañiles, maletas y bolsas.
Pinturas.

Con un capital invertido o neto:

- a. De B/1.000.001.00 o más B/300.00
- b. De B/ 750.001.00 a B/1.000.000.00 250.00
- c. De B/ 500.001.00 a B/ 750.000.00 200.00
- d. De B/ 350.001.00 a B/ 500.000.00 175.00
- e. De B/ 250.001.00 a B/ 350.000.00 150.00
- f. De B/ 150.001.00 a B/ 250.000.00 100.00
- g. De B/ 100.001.00 a B/ 150.000.00 75.00
- h. De B/ 50.001.00 a B/ 100.000.00 50.00
- i. De B/ 20.001.00 a B/ 50.000.00 30.00
- j. De B/ 1.00 a B/ 20.000.00 20.00

Parágrafo:—Cuando una fábrica produce o desarrolla más de una actividad gravable al tenor de la Ley 8a. de 1964 pagará un 15% adicional al impuesto establecido en esta tarifa.

Artículo Duodécimo:—El Artículo Trigésimo Sexto del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966, quedará así:

"GARAGES PUBLICOS Y TALLERES"

Los garages públicos y talleres comerciales pagarán por mes o fracción de mes así:

Garages públicos: B/20.00

Talleres de reparación de vehículos:

GRUPO "A"

Talleres ubicados en agencias de autos según su capacidad.

B/150.00 B/100.00 B/75.00

GRUPO "B"

Talleres particulares de reparación de vehículos según su capacidad.

B/30.00 B/20.00 B/15.00 B/10.00

1. Otros talleres de Imprenta, Editoras.

B/75.00 B/50.00 B/25.00 B/10.00

2. Otros talleres de B/500.00 a B/10.00 según actividad y capital invertido.

Parágrafo:—Para la determinación del impuesto en el caso de distintas categorías se tendrá en cuenta el área del taller, ubicación comercial, número de empleados y facilidades del equipo que ofrezca.

Artículo Décimo Tercero:—El Artículo Cuadragesimotercero del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

"PERROS"

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectiva durante los meses de enero a marzo de cada año.

Esta placa será enumerada y su valor es de B/2.00

Parágrafo:—Podrá nombrarse un colector especial de este impuesto con comisión hasta de 40%. El Municipio puede autorizar también la adjudicación del cobro de este impuesto por medio de contrato.

Artículo Décimo Cuarto:—El Artículo Cuadragesimosexto del Acuerdo 88 del 11 de octubre de 1966 quedará así:

"SERVICIOS NOCTURNOS DE CANTINAS"

Las cantinas que funcionen en el Distrito de Panamá después de las doce de la noche deberán proveerse del permiso que establece el Código Administrativo. Este permiso se extenderá en la Alcaldía del Distrito previa presentación del recibo de pago de la Tesorería Municipal. Este impuesto se pagará por mes o fracción de mes, así:

a. Las ubicadas en los hoteles de primera categoría, clubes nocturnos, cabarets y establecimientos similares. B/.50.00

b. Las demás pagarán con base al capital de operación, así:

Con capital mayor de B/.15.000.00. 30.00
 Con capital de B/.7.500.01 a B/.15.000.00. 25.00
 Con capital de B/.2.500.01 a B/.7.500.00. 20.00
 Con capital menor de B/.2.500.00. 15.00

Artículo Décimo Quinto:—El Artículo Cuadragésimo-séptimo del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966, quedará así:

"ROTULOS"

Se entiende por rótulo el nombre, descripción o distintivo del establecimiento comercial, industrial o de cualquier naturaleza como se distingue el respectivo contribuyente. El rótulo causará un impuesto anual de B/.15.00 cuando están colocados sobre la pared o al aire libre dentro de la línea de construcción y de B/.30.00 cuando esté colocado al aire libre fuera de la línea de construcción.

Para colocar un rótulo fuera de la línea de construcción se requiere el permiso previo de la Junta de Planificación Municipal y no podrá estar a una altura menor de tres metros sobre el nivel del piso.

Artículo Décimo Sexto:—El Artículo Cuadragésimo-octavo del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966 quedará así:

"TORREFACCION DE CAFE"

Tomando en cuenta capital invertido, ubicación comercial y capacidad productiva, las plantas de torrefacción de café pagarán, por mes o fracción de mes así:

B/.100.00 B/.75.00 B/.50.00 B/.25.00
 B/.10.00

Artículo Décimo Séptimo:—El Artículo Quincuagésimo-primer del Acuerdo 88 de 11 de octubre de 1966, quedará así:

"VENTAS AL POR MENOR"

Los establecimiento donde se venda artículos de fabricación nacional exclusivamente al por menor cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes de B/.1.00 a B/.60.00.

Cuando se vendan artículos extranjeros al por menor pagarán por mes o fracción de mes:

a) Por un volumen de ventas mayor de B/.200,001.00 B/.150.00
 b) Por un volumen de ventas de B/.200,001.00 a B/.300,000.00. 125.00
 c) Por un volumen de ventas de B/.300,001.00 a B/.400,000.00. 100.00
 d) Por un volumen de ventas de B/.400,001.00 a B/.500,000.00. 75.00
 e) Por un volumen de ventas de B/.500,001.00 a B/.600,000.00. 50.00
 f) Por un volumen de ventas de B/.600,001.00 a B/.700,000.00. 40.00
 g) Por un volumen de ventas de B/.700,001.00 a B/.800,000.00. 30.00
 h) Por un volumen de ventas de B/.800,001.00 a B/.900,000.00. 20.00
 i) Por un volumen de ventas menor de B/.900,000.00. 10.00

Artículo Décimo Octavo:—Este Acuerdo comenzará a regir sesenta días después de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde del Distrito, Ernesto De Diego Díez

El Comisionado de Gobierno, Eduardo Morgan Jr.

El Comisionado de Planificación y Finanzas,

Mario De Diego

La Comisionada de Educación, Noemi E. Guizado P.

El Comisionado de Obras Públicas y Ornato, Diego García de Paredes

El Comisionado de Salud y Bienestar Social, José Luis Matute

El Comisionado de Trabajo y Desarrollo Comunal, Eduardo Navarro Ch.

El Comisionado de Circulación Vehicular, Sergio Rodríguez R.

Ejécútese y cúmplase.

El Alcalde del Distrito,

Ernesto De Diego Díez

El Secretario General,

Andrés Ureña Escobar

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Jorge M. Arias contra Embotelladora Royal Crown de Panamá, S.A., o Royal Crown Bottling Co., de Panamá, S.A., se ha señalado el día miércoles diecisiete del próximo mes de marzo para que dentro de las nueve de la mañana a las doce en punto del día, se venda en subasta pública los siguientes muebles de propiedad de la ejecutada:

CARROS MERCEDES BENZ, CON MOTOR:

a) 288441, con siete (7) llantas usadas . . . B/.150.00
 b) 21 130, con dos (2) llantas usadas . . . 50.00
 c) 205554, sin llantas 25.00
 d) 205555, sin llantas 25.00
 e) 205607, sin llantas 25.00
 f) 205442, sin llantas 25.00
 g) 184055, sin llantas 25.00
 h) 6513610, sin llantas 25.00
 i) 6513778, sin llantas 25.00

CARROS FORD, CON MOTOR:

a) CIAE 615K (Ford 600), con 6 llantas usadas 150.00
 b) CIAE-9425F Ford 600, sin llantas 25.00

CARROS "G.M.C." AÑO DE 1958,**CON MOTOR:**

a) 270929810, con 6 llantas usadas, modelo 250 . . . 75.00
 b) 23400, sin llantas 10.00
 Un Trailer Pequeño, para venta de refrescos . . . 10.00
 Un archivador "Cole Steel" de 4 gavetas 15.00
 Un archivador de metal "Metal Product Company" de 4 gavetas 15.00
 Un archivador "Remington Rand", de 4 gavetas . . . 15.00
 Un archivador sin marca, de 4 gavetas 15.00
 Dos escritorios de madera, con vidrio, de 6 gavetas . . . 40.00
 Un escritorio de madera, cubierto de fórmica con 6 gavetas 25.00
 Un escritorio de metal, con 6 gavetas y vidrio . . . 15.00
 Un escritorio de madera, de 7 gavetas 10.00
 Un escritorio pequeño de madera, con 2 gavetas . . . 5.00
 Un escritorio pequeño de madera, de 4 gavetas . . . 5.00
 Un escritorio pequeño de metal, de 4 gavetas . . . 5.00
 Dos muebles de fórmica para maquetas B/.10.00 c/u. 20.00
 Dos muebles de madera para archivador B/.10.00 c/u. 20.00
 Una nevera "Astral" de Oficina 15.00
 Una mesita de madera 5.00
 Dos sillas giratorias pequeñas B/.5.00 c/u. 10.00
 Una máquina de sumar "Precisa" de mano 10.00
 Una máquina de suma eléctrica sin marca 10.00
 Una protectora de Cheques "Hedma" 30.00
 Una tabuladora "National" 30.00
 Una máquina de escribir de rodillo largo Royal . . . 10.00
 Una caja fuerte The Master Safe Co. 100.00
 Una carretilla de mano de hierro 5.00
 Un aparato de aire acondicionado "Chrysler Titan" 50.00

Tres convertidores de Hielo Seco "The Matheson Alkali Works Inc. B/ 100.00 c/u.	300.00
Veintidós tanques de Gas (CO ₂) de 20 c.c. ...	420.00
Tres andamios armarápido (5.50 c/u.)	15.00
Un aparato de Aire Acondicionado "Chrysler"	25.00
Un escritorio de madera con seis gavetas	10.00
Un escritorio de metal con tres gavetas	10.00
Un armario de madera de tabillas	10.00
Tres sillas de metal sin brazos y una con brazo (5.00)	20.00
Un escritorio de madera con vidrio y tres gavetas	10.00
Una silla de metal sin brazo	5.00
Una unidad de Aire Acondicionado "Chrysler"	50.00
Un escritorio ejecutivo y una silla ejecutiva (B/50.00 c/u.)	100.00
Un sofá tapizado	50.00
Dos sillas tapizadas con brazo (B/25.00 c/u.) ..	50.00
Una fotocopidora "eléctrica"	100.00
Tres archivadores de metal, dos de 4 gavetas y una de cinco gavetas (B/3.00 c/u.)	9.00
Un escritorio de metal con 6 gavetas	5.00
16 motores eléctricos de diferentes tamaños y voltajes (B/10.00 c/u.)	160.00
Un lote de uniones, codos, válvulas y tuberías amoníaco (23 unidades)	10.00
Tres "Switches" eléctricos (B/1.00 c/u.)	3.00
7 medidores de densidad de líquidos (B/2.00 c/u.)	14.00
7 tubos de luz fluorescente (B/1.00 c/u.) ...	7.00
17 correas de motores eléctricas (B/1.00 c/u.) ..	17.00
4 envases de detergentes sanitarios (B/50 c/u.) ..	2.00
Un soplate de Kerosin o gasolina	1.00
Un lote de tubería de amoníaco (30 unidades)	10.00
Una bomba de combustible y dos tanques vacíos (B/500 la bomba y B/2.00 los tanques)	9.00
Diez tramos de tubería inoxidable de sirope (B/1.00 c/u.)	10.00
6 recipientes de madera con tornillos y otros útiles de herrería	30.00
Un vidrio de inspección	2.00
Un tanque de aceite de máquinas	3.00
Tres compresores, 2 de aire y uno de refrigeración (B/5.00 c/u.)	15.00
Un abanico de aire frío	20.00
Un levantador de carga eléctrico	5.00
Cinco montacarga (B/3.00 c/u.)	15.00
14 lámparas de 4 tubos fluorescentes de 48 pulgadas (B/3.00 c/u.)	42.00
Un manual de 4 ruedas	5.00
15 tramos de tubería larga y 6 tramos de bronce galvanizados, 13 tramos de tubería plástica de verde	20.00
Un lote de tubería eléctrica (70 unidades) ..	20.00
20 tuberías eléctricas pintadas de verde claro ...	20.00
22 tuberías de amoníaco de diferentes tamaños (diámetro)	30.00
14 rollos de alambres eléctricos (7 grandes y 7 chicos)	10.00
30 rollos de asbesto	10.00
Un panel de control eléctrico	25.00
Equipo para tratamiento de agua "permittit"	50.00
Una máquina alimentadora de botellas	10.00
Una máquina superlavadora de botellas	100.00
Una voltadora	20.00
Una máquina lavadora enjuagadora	25.00
Una lavadora jabonadora-topadora	50.00
Una máquina mezcladora	20.00
Una masa actuadora	35.00
80 pies de cadena	5.00
Un conductor de cajas vacías	10.00
Una enfriadora de jarabe	20.00
Una caldera de vapor Syclotherm	10.00
470 cajones plásticos (B/0.10 c/u.)	47.00
4750 cajones de cartón (B/0.10 c/u.)	475.00
1,000 cajas de 48 botellas (B/0.01½ c/u.) ...	5.00
1,015 cajas de 47 botellas (B/ 0.01½ c/u.) ...	5.07
120 cilindros (B/ 0.50 c/u.)	60.00
2 alfombras (B/10.00 c/u.)	20.00
TOTAL	B/3,816.97

Servirá de base para el remate el 5% de la cantidad antes señalada.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en este Tribunal el 5% antes mencionado para la base del remate.

Hasta las once de la mañana del día veintidós (26) del presente mes de febrero, fecha señalada para el remate, se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se dará cuenta de las posturas que se hayan hecho y se oirán y anunciarán las pujas sucesivas. Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto se fija el presente aviso en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 16 de febrero de 1971 y se tiene copia del mismo a disposición del interesado para su debida publicación.

El Secretario del Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección, en Funciones de Alguacil Ejecutivo,

Manuel E. Sánchez.

L. 315548

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Ricardo A. Pinzón Beniche, se ha señalado el día veinte (20) de abril del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien inmueble de propiedad del demandado, que se transcribe a continuación:

"Finca Nº 3.564, inscrita en el Folio 134 del Tomo 963 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé. Linderos y medidas: Norte, limita con terrenos de la familia Pinzón y mide treinta metros; Sur, limita con terrenos de Sabino Rodríguez y mide veinte metros; Este, limita con frente a la prolongación de la Ave. R. Chiari y mide veinte metros; y, Oeste, limita con terrenos libres de la finca número seis mil seiscientos setenta y tres bis y mide treinta metros. La finca: Seiscientos metros cuadrados, y, sobre todas las cosas que se encuentran sobre la presente finca".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil seiscientos sesentinueve balboas (B/ 3,664.69) con sesenta centésimos, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de un nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que dejara de conformidad con la Ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

La Secretaria del Tribunal, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

Gladye de Grosso.

(Única publicación)